



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA

Artículo 372 del Código General del Proceso

Bogotá, D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Audiencia virtual Microsoft Teams	Hora de inicio: 9:00 a.m.	Hora finalización: 12:30 p.m.
-----------------------------------	---------------------------	-------------------------------

Proceso RCE – Accidente tránsito Radicado 11001310303220230034800

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA: Demandantes: Angie Natalia Gamba Rincón C.C. 1.014.299.701 Rosa María Rincón Millán C.C. 23.964.860 Apoderado: Fernando Luis Chávez Gómez C.C. 80.100.529 y T.P. 165.872 Demandados: Liliana María Rojas Amorocho C.C. 65.758.904 José Pablo Mejía Plata C.C. 80.407.353 Apoderado: Harold Vinicio Barón Rodríguez C.C. 19.461.787 TP 46.814 Demandado Allianz Seguros SA representante legal Carlos Arturo Prieto Suarez C.C. 3.229.696 Apoderada: Claudia Andrea Hernández Pérez C.C. 53.071.015 TP 284.461

Instalada la audiencia se solicita la identificación de las partes asistentes.

Se aceptan la sustitución de poder allegada por el abogado Jaime Enrique Hernández Pérez, a Claudia Andrea Hernández Pérez, como apoderada de la convocada.

1. Excepciones previas: Como quiera que no se encuentran excepciones pendientes por resolver que requieran practica probatoria se continua con la siguiente etapa.

2. Conciliación: Por la confidencialidad de la misma, se suspende la grabación para iniciar el dialogo entre las partes (*Video 1 Pdf 38*) Reanudada la diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

3. Recepción de interrogatorios a las partes

- 3.1. Demandante: Angie Natalia Gamba Rincón
- 3.2. Demandante: Rosa María Rincón Millán
- 3.3. Demandado: José Pablo Mejía Plata
- 3.4. Demandada: Liliana María Rojas Amorocho, luego del interrogatorio realizado por la judicatura, el apoderado de las demandantes indicó hacer uso del contrainterrogatorio, y, luego el interrogatorio de parte, se precisó que no procedía tal situación, y por ello interpuso **recurso de reposición** al respecto, se corrió traslado de la réplica a los demás intervinientes y se resolvió **mantener la decisión**.
- 3.5. Demandado: representante legal Allianz Seguros S.A., Carlos Arturo Prieto Suarez

4. Fijación del litigio

5. Control de legalidad, En cuanto no se observa ninguna irregularidad no hay lugar a tomar medidas de saneamiento (*Video 2 Pdf 39*).

6. Decreto de pruebas

Parte demandante

Documental, téngase como prueba la documental aportada con la demanda y escritos que recorrieron el traslado de las excepciones. Su mérito probatorio será verificado al momento de valorar la prueba.

Interrogatorios y declaración de parte, Se practicaron en esta audiencia.

Testimonios, se cita a Jaime Franco Cifuentes, Diana Roció Sánchez Rincón, William Esteban Muñoz Rodríguez, Ana Flor Barreto Alba, Mojazmid Camargo Pérez y Hernán Darío Castellanos Huertas; quienes asistirán de manera virtual a la fecha que más adelante se señala, el solicitante garantizará su comparecencia.

Se advierte desde ya que conforme al artículo 212 del CGP, en caso de ser necesario los testimonios podrán ser limitados.

Ratificación, se cita a Fernando Torres Clavijo para efectuar la ratificación de la declaración extra juicio No. 2893 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, el solicitante garantizará su comparecencia.

Contradicción dictamen, se cita a Ana Isabel Valencia Pérez en representación de CESVI COLOMBIA perito que suscribió el dictamen allegado con la contestación de la demanda.

Oficios, frente a la prueba solicitada con miras a obtener el dictamen de la PCL por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, téngase en cuenta que la misma ya se incorporó el 24 de julio de 2024 al expediente (Pdf 33), documental que se pone en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento respectivo dentro del término de ley.

Parte demandada

1. Liliana María Rojas Amorocho y José Pablo Mejía Plata

Documental, téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Su mérito probatorio será verificado al momento de valorar la prueba.

Interrogatorio de parte, se practicó en esta audiencia.

Testimonios, como quiera que Fernando Torres Clavijo fue citado para ratificación, también se recepcionará su declaración.

Dictamen pericial, téngase en cuenta el informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito Caso No. 5100 de mayo de 2021, elaborado por la sociedad CESVI COLOMBIA; aportado con la contestación de la demanda.

Se niega la citación al perito toda vez que es una prueba aportada por la misma parte; no obstante, téngase en cuenta que ya se citó para su contradicción por solicitud de los demandantes donde podrá practicar el contrainterrogatorio.

2. Allianz Seguros SA.

Documental, Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda. Su mérito probatorio será verificado al momento de valorar la prueba.

Interrogatorios de parte, Se practicó en esta audiencia.

Testimonios con ratificación de documentos,

- Se cita a Yuliet Natalia González en su calidad de Directora de Talento Humano de Seguros Premium Ltda o quien haga sus veces, para que rinda testimonio y ratifique la certificación laboral expedida el 29 de marzo de 2021. La parte demandante garantizará su comparecencia.

- Se cita a Gladys Margarita Malagón Velosa para que rinda testimonio y ratifique la declaración suscrita el 26 de junio de 2023, con membrete de la sociedad Industrias Surtyalambre Ltda.

- Respecto a la citación de Jaime Franco Cifuentes, para rendir testimonio y ratificar la entrevista rendida el 29 de junio de 2022, ante servidor de policía judicial; se precisa que se practicará conjuntamente con decretada a favor de la parte actora.

Prueba de oficio, oficiar al Juzgado 106 Penal Municipal de Conocimiento para que remita la actuación surtida dentro del proceso bajo radicado 11001600002320218003500 donde se encuentra involucrada Liliana María Rojas Amorocho, dentro de los diez (10) días siguientes, aportando el acceso al expediente.

El apoderado de las demandantes, indicó que faltó de citación de un testigo y pronunciamiento de la solicitud de allegar dictamen pericial.

Se precisó que en efecto se decretó la prueba testimonial de Hernán Darío Castellanos Huertas, por lo que no procedía su adición por ya estar decretada; y efectivamente la parte demandante indicó que allegaría dictamen, como se ha guardado silencio al respecto, se concede el termino de veinte (20) días para que se aporte la experticia, además se indicó que diez (10) días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el mismo debería ser puesto preliminarmente en conocimiento no solo de la judicatura, sino de las otras partes.

Las pruebas decretadas se adelantarán el 10 de octubre de 2024 a las 9:00 am, el apoderado de las demandantes justificó la imposibilidad de asistir a la audiencia.

Así las cosas, se señala las **9:00 a.m. del 4 de diciembre de 2024.**

La anterior decisión se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 12:30 p.m. (*Video 3 Pdf 40*).

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996.

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Atm

Firmado Por:
Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f93d73f0d9b7bc3aba78baec62135f65f1dc10f7473938a603b94a9d0af9e**

Documento generado en 15/08/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>